



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL “LAS FERIAS”
Demandado : LUIS ALBERTO TAFUR LAGUNA
Radicado : 2022-168

Mediante auto del 28 de abril del 2022, se declaró inadmisibile la demanda ejecutiva singular promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL “LAS FERIAS” a través de la apoderada judicial en contra de LUIS ALBERTO TAFUR LAGUNA, por cuanto no se acredita haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora allega escritos de subsanación, mediante el cual adjunta las guías No. 9149247051 y 9149247171 de la empresa de mensajería Servientrega, a través de las cuales remitió la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Luego de consultar las guías a través de la página web de la empresa de mensajería Servientrega, se evidencio que la Guía No. 9149247051 remitida a la dirección carrera 1d No. 64-75 casa 9 fue devuelta bajo la causal “No reside” y la guía No. 9149247171 remitida a la misma dirección carrera 1d No. 64-75 casa 9 fue entregada el 7 de mayo del 2022.

Sin embargo, advierte el despacho que la parte ejecutante no remitió el escrito de subsanación al demandado, tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se considera que no se subsanó en debida forma y por tanto se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda ejecutiva singular propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL “LAS FERIAS” a través de la apoderada judicial en contra de LUIS ALBERTO TAFUR LAGUNA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

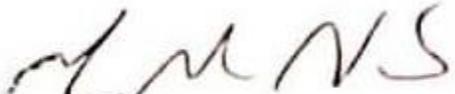
SEGUNDO. - ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ